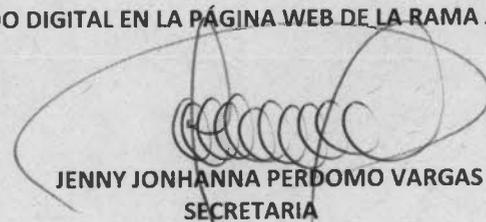




		16				
FECHA:	17 DE JULIO DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO TOLOSA	HERED: LUIS F. AMADO MURILLO	Accede efect. Requ. ICA	16/07/2020	1
2020-00028-00	LIQ. SOCIED. PARTIMONIAL	ARACELY HERNANDEZ M.	RAÚL ROJAS MACÍAS	Rechaza demanda	16/07/2020	1
2019-00133-00	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD	YINA M. ESPAÑA ROMERO	HERD: SEBASTIAN COY R.	Programa prueba de ADN	16/07/2020	1
2019-00180-00	ADJUD. JUD. APOYOS	ANA GILMA SOLER TORRES	MARCO LEGUIZAMO	Ordena informe de valoración	16/07/2020	1
2018-00146-00	CUSTODIA Y CUIDADO PERS.	MÓNICA A. FIGUEROA H.	CRISTIAN A. PÉREZ S.	Pone en conocimiento partes	16/07/2020	1
2018-00192-00	SUCESION	MARLENY CAMACHO B. Y OTROS	CTE: JULIO C. CAMACHO R.	Requiere a los interesados	16/07/2020	1
2019-00192-00	E. UNION MARITAL DE HECHO	TANIA DANIELA BAQUERO G.	HERD: ANDRÉS JIMENEZ	Ordena emplazamiento	16/07/2020	1
2019-00107-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CARLA B. MORALES A.	MAURICIO MAHECHA P.	Requiere pagador	16/07/2020	1
2019-00181-00	E. UNION MARITAL DE HECHO	MARIA O. AMAYA VARGAS	HERD. LUIS F. AMADO M.	Tiene por contestada demanda	16/07/2020	1
2020-00032-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LINA M. MORALES ARDILA	CARLOS A. TOVAR W.	Corrije parcial auto 2 de julio 2020	16/07/2020	1
2020-00019-00	SUCESION	ALVARO F. CRUZ S. Y OTROS	CTE: MANUEL CRUZ REYES	Incorpora publicación	16/07/2020	1
2019-00175-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA DEL R. RUIZ	LUIS FELIPE CARDONA P.	Libra orden de pago permanente	16/07/2020	1
2019-00106-00	INVESTIGACION PATERNIDAD	PAULA A. TRIANA M.	MIGUEL A. MALAGON ZUA	Requiere correo 472	16/07/2020	1
2017-00055-00	ACCION TUTELA	MARTHA VASQUEZ MARIN	SECRET. SALUS DPT. META	Remite copias	16/07/2020	1
2017-00048-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CECILIA BUTRABI DE M.	ANDREA C. MALAGON M.	Requiere pagador	16/07/2020	1
2020-00053-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JAVIER F. VARELA	PILAR F. FIGUEREDO OJEDA	Libra mandamiento de pago	16/07/2020	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO DIGITAL EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 17 DE JULIO DE 2020 A LAS (7:30 A.M.), Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela Morales Ardila
Demandado:	Carlos Andrés Tovar Walteros
Radicación:	506893184001-2020-00032-00
Asunto:	Corrige numeral 5.2 auto del 2 de julio 2020

Como lo indica la demandante en su escrito, se observa que al ordenar el descuento de la cuota alimentaria al demandado no se aplicó el incremento anual del salario mínimo desde el año 2019, el despacho dispone corregir en este sentido el punto 5.2 del auto dictado el 2 de julio de 2020 quedando entonces la cuota alimentaria para el año 2020 con los incrementos anuales (2019 y 2020) en la suma de \$337.080,00. Téngase en cuenta lo anterior al momento de oficiar a la pagaduría para el descuento de la cuota alimentaria.

De otro lado, como a partir del 01 de julio del presente año se reanudaron los términos judiciales debe tenerse en cuenta que en razón de que sigue latente el estado de emergencia sanitaria se expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y se flexibiliza la atención de usuarios de la administración de justicia garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción como medio de protección para posibles contagios.

El despacho en lo referente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del citado decreto que señala:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado." (...)

Para el presente caso se tiene que fue librado mandamiento ejecutivo de pago el pasado 2 de julio de 2020¹ sin que se hiciera referencia al nuevo decreto expedido por el Gobierno Nacional, respecto de la notificación, razón por la que se estima necesario, previamente a continuar con

¹ Folio 32.

Para el presente caso se tiene que fue librado mandamiento ejecutivo de pago el pasado 2 de julio de 2020¹ sin que se hiciera referencia al nuevo decreto expedido por el Gobierno Nacional, respecto de la notificación, razón por la que se estima necesario, previamente a continuar con el curso del proceso, adecuarse en los términos señalados en anteriores líneas, por lo tanto el juzgado,

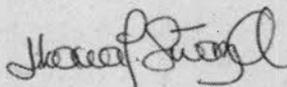
DISPONE:

PRIMERO.- CORREGIR el punto 5.2 del auto dictado el 2 de julio de 2020, quedando entonces la cuota alimentaria para el año 2020 con los incrementos anuales (2019 y 2020) en la suma de \$337.080,00. Téngase en cuenta lo anterior al momento de oficiar a la pagaduría para el descuento de la cuota alimentaria.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que informe la dirección de correo electrónico del demandado.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que de no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío y certificación de entrega de la demanda, del auto que libró mandamiento de pago (2 de julio 2020) y del presente auto, a la dirección física aportada en la demanda junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Zerada E

¹ Folio 32.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia, disolución y liquidación Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante:	Tania Daniela Baquero García
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Andrés Jiménez
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00192 00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a las directrices estipuladas en los acuerdos PCSJA20-1159 Y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 01 de julio se levantó la suspensión de términos judiciales en todo el país, se continúa con el curso normal del presente proceso.

En razón de que sigue latente el estado de emergencia sanitaria el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, por medio del cual se implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y se flexibiliza la atención de los usuarios de la administración de justicia, garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción como medio de protección para posibles contagios.

Debido a lo anterior el despacho, en relación a lo referente al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Andrés Jiménez (q.e.p.d.), dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 10° del citado decreto reglamentario:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...” (...)

Para el presente caso se tiene que se encuentra pendiente surtir el emplazamiento mencionado en anteriores líneas, por lo que deberá realizarse el mismo por la secretaria del despacho en los términos señalados en el párrafo anterior.

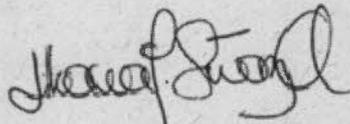
Por lo anterior el juzgado

DISPONE:

Primero.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor ANDRES JIMEMEZ (q.e.p.d.), conforme se indicó en la parte considerativa.

Segundo.- Cumplidas las notificaciones, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 016 del 17 de julio de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia, disolución y liquidación Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante:	María Odalinda Amaya Vargas
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00181 00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a las directrices estipuladas en los acuerdos PCSJA20-1159 Y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 01 de julio se levantó la suspensión de términos judiciales en todo el país, se continúa con el curso normal del presente proceso.

Par efectos de lo anterior y en aplicación de lo establecido en el Decreto N° 806 del 4 de junio del presente año, el juzgado,

DISPONE:

Primero.- RECONOCER personería jurídica a los abogados **BEATRIZ MEDELLIN DE BAUTISTA** y **HERNAN TORRES HERNANDEZ** como apoderados judiciales para este asunto del señor **CARLOS ENRIQUE AMADO TOLOZA**, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder visible a folio 151 del expediente.

Segundo.- TENER por **CONTESTADA** en término la demanda por parte de **CARLOS ENRIQUE AMADO PINEDA** en calidad de heredero determinado del señor **LUIS FRANCISCO AMADO TRUJILLO**.

Tercero.- DESCORRER traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de demanda por el señor **CARLOS ENRIQUE AMADO PINEDA**.

Cuarto.- TENER como notificados por **conducta concluyente** a **DIANA CRISTINA AMADO AMAYA, MARTHA LILIANA AMADO AMAYA**, conforme a su manifestación de conocer el auto admisorio de la demanda mediante escritos visibles a folios 122 y 127. Y reconocer personería como apoderado de **MARTHA LILIANA AMADO AMAYA** al abogado **IBAN HDO CASCAVITA CARVAJAL**, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder visible a folio 126 del expediente

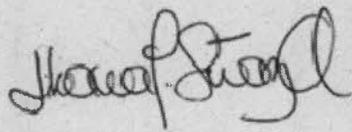
Quinto.- DESGLOSAR el escrito visible a folio 126 del plenario dejando las constancias de rigor, como quiera que involuntariamente se agregó de forma errada a este proceso, cuando corresponde a otro.

Sexto.- Por secretaria **PUBLÍQUESE** el edicto emplazatorio ordenado en este proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA).

Séptimo.- **NOTIFÍQUESE** la presente demanda a los correos electrónicos que aparece en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio a los señores **DEISY AMADO TOLOSA, LUIS HERNANDO AMADO TOLOSA, GLADYS AMADO TOLOSA, JUAN AMADO TOLOSA.**

Octavo.- **REQUERIR** a la parte actora a efectos de que acredite el envío físico de la demanda con todos sus anexos y el auto admisorio de la misma, respecto de los herederos determinados de quienes manifestó desconocer su dirección electrónica, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por Estado Electrónico No. 016 del 17 de julio de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Mónica Andrea Figueroa Hernández
Demandado:	Cristian Alberto Pérez Sánchez
Radicación:	506893184001-2018-00146-00
Asunto:	Pone en conocimiento nueva fecha

Infórmese a los interesados en este proceso (demandante y demandado), mediante comunicación electrónica adjuntando copia de las citaciones remitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la fecha de las citaciones para los exámenes psicológicos, de acuerdo a la comunicación recibida en este juzgado y que obra a folios 180 a 183.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 17 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo transitorio
Demandante:	Ana Gilma Soler Torres
Demandado:	Marco Leguizamo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00180 00

Teniendo en cuenta las directrices estipuladas en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y como el pasado 01 de julio se levantó la suspensión de términos judiciales en todo el país se continúa con el curso normal del presente proceso.

Par efectos de lo anterior, notificados como se encuentran el demandado así como las señoras María Fernanda Leguizamo Espinosa y Judith Elizabeth Leguizamo Soler y la Personera Municipal, quien cumple funciones de agente de Ministerio Público, se tiene por no contestada la demanda por parte de los mismos, habida cuenta que todos guardaron silencio dentro de la oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y como quiera que no se anexó con el proceso una valoración de apoyos para efectos de establecer cuál es el que necesita para la realización del acto jurídico para el cual se inició el proceso, se estima procedente la realización de un informe de valoración por parte del Asistente Social de este juzgado, el cual deberá consignar como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo en cita.

Por secretaría infórmese esta decisión al servidor judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yina Marcela España Romero
Demandado:	Herederos de Sebastián Coy Rincón
Radicación:	506893184001-2019-00133-00
Asunto:	Programa prueba ADN

De conformidad con lo indicado en el numeral segundo del artículo 386 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo informado en la demanda en lo referente a que en el Instituto de Medicina Legal reposa muestra de sangre del presunto padre de la menor, el despacho en aras de lograr mayor exactitud en la prueba de ADN, dispone que de encontrarse la muestra de sangre del presunto padre en laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se practique la prueba cotejando dicha muestra con la de la menor Sara Francelly España Romero y su progenitora. Para el efecto dispone que por secretaría se oficie a dicha entidad seccional Meta para que indique a este juzgado si en el laboratorio de ese instituto reposa mancha de sangre en Tarjeta FTA, de quien en vida se llamó SEBASTIAN COY RINCÓN con C.C. No. 1.000.226.570, que sirva para ser cotejada con muestra de sangre para ADN en proceso de investigación de paternidad. Se debe anexar a la solicitud copia del registro de defunción e indicar el radicado de la causa penal relacionada con el deceso del señor COY RINCÓN N° 503706105623-2018 85082.

Una vez se obtenga la respuesta, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	SRPA- Hurto Agravado y Calificado
Joven Implicado:	Luis Alberto Morcote Renza
Radicación Penal	50-689-60-00574-2019-000°9
Radicación Interna	50-689-31-84-001-2019-00203-00
Asunto:	Agrega oficio- Ordena tramite por parte del Asistente Social
Recursos Procedentes	Sin Recursos

Para los fines pertinentes agréguese el oficio C.F.C. 021 allegado por la Comisaria de Familia del municipio de Cubarral al correo electrónico de este juzgado; así las cosas y teniendo en cuenta el mencionado oficio se ordena al Asistente Social de este juzgado que realice los trámites a que haya lugar con los familiares del joven LUIS ALBERTO MORCOTE RENZA, a fin de establecer en estos momentos el lugar de su residencia y así poder continuar con el seguimiento de la sanción pedagógica y restaurativa impuesta.

CUMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Accionante:	Aracely Hernández Monroy
Demandado:	Raúl Rojas Macías
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00028 00
Asunto:	Rechaza demanda

SE RECHAZA el escrito de demanda visible a folios 11 a 14, con fundamento en la causal de falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 Código General del Proceso); en consecuencia, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, si así lo requiere la parte demandante y se dispone el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE,

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS META

San Martin, 17 de julio de 2020. El anterior auto
se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SAN
MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Libardo Amado Tolosa
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00060 00

Teniendo en cuenta que de acuerdo a las directrices estipuladas en los acuerdos PCSJA20-1159 Y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura el pasado 01 de julio se levantó la suspensión de términos judiciales en todo el país, se continúa con el curso normal del presente proceso.

En consecuencia, se accede a lo solicitado en escrito presentado por el apoderado de la parte actora a folio 323, en el sentido de oficiar a Instituto Colombiano Agropecuario ICA para que remita con destino al proceso copia de las guías sanitarias de movilización GSMI N° 018-330025701; 018-0330025702; 018006012721 del predio Maracaibo del municipio de San Martin, vereda "El Merrey", Registro Agropecuario N° 0000039136 y guías sanitarias de movilización GSMI N° 018-0074010206Y 018-0076011560, para efectos de que rectifique lo informado a este despacho mediante oficio 31202100121 del 31 de enero de 2020, comoquiera que no concuerda con una respuesta entregada a Mercedes Amado Tolosa mediante oficio N° 31192101341 del 3 de octubre de 2019. Por secretaría librense los oficios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Marleny Camacho Bohórquez y otros
Causante:	Julio Cesar Camacho Ramírez
Radicación:	50 689 31 84 001 2018 00192 00

De la relación de documentos allegados por la apoderada judicial de los herederos Carlos Julio Camacho Bohórquez y otros se observa que si bien se allegan los avalúos actualizados de los siete bienes inmuebles que conforman las partidas de la masa herencial, el avalúo actualizado de la camioneta marca Dimax modelo 2015, así como de los certificados mercantiles de los establecimientos de comercio "El ganador" y "El emperador", se requiere indispensablemente que se aporten las declaraciones de renta y complementarios de los años 2019 y fracción de 2020, para efectos de ser remitidos de manera completa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en la ciudad de Villavicencio (Meta). En consecuencia el juzgado

DISPONE:

Primero.- Requerir a los interesados en el presente asunto, para que alleguen en el término de la distancia las declaraciones de renta de los bienes del causante **JULIO CESAR CAMACHO RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, requeridas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con sede en la ciudad de Villavicencio., de los años 2019 y fracción del 2020.

Segundo.- Aportada la documentación, remítanse a la entidad requirente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	CECILIA BUTRABI DE MARTINEZ
Demandada:	ANDREA CATALINA MALAGÓN MARQUEZ
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00048-00
Asunto:	Requiere pagador y archiva proceso

Como se observa que la pagaduría de Capital Salud continúa consignando la cuota alimentaria por concepto 1 y no como corresponde en este caso, concepto 6, se dispone requerir mediante oficio a dicha dependencia, para que se realice la consignación en la forma adecuada.

Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 17 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	CECILIA BUTRABI DE MARTINEZ
Demandada:	ANDREA CATALINA MALAGÓN MARQUEZ
Radicación:	50 689 31 84 001 2017 00048-00
Asunto:	Requiere pagador y archiva proceso

Como se observa que la pagaduría de Capital Salud continúa consignando la cuota alimentaria por concepto 1 y no como corresponde en este caso, concepto 6, se dispone requerir mediante oficio a dicha dependencia, para que se realice la consignación en la forma adecuada.

Comoquiera que el presente proceso se encuentra terminado, se dispone el archivo del mismo.

NOTIFIQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 17 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carla Beatriz Morales Arenas
Demandado:	Mauricio Mahecha Puentes
Radicación:	506893184001-2019-00107-00
Asunto:	Requiere pagador

Consultada la cuenta del juzgado se pudo verificar que le asiste razón a la demandante, en el sentido que desde mayo de 2020 no le han vuelto a consignar cuota alimentaria para este proceso; en consecuencia se dispone **requerir mediante oficio** al pagador de la empresa Seguridad Jano Ltda. para que informe la razón por la que no se han realizado descuentos por concepto de cuota alimentaria al señor Mauricio Mahecha, desde el 13 de mayo de 2020. En cuanto al oficio anexo con recibido el 3 de febrero de 2020 se informa a la peticionaria que ya fue resuelto mediante auto del 13 de febrero de 2020 y librada la orden de pago permanente actualizada que ella misma retiró el 24 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Álvaro Fernando Cruz Sánchez y otros
Causante:	Manuel Cruz Reyes
Radicación:	506893184001-2020-00019-00
Asunto:	Incluir publicación en Registro de Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión

Incorpórense al proceso las publicaciones efectuadas en debida forma las que se subirán por secretaría al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Vencido el término del emplazamiento, vuelva el proceso al despacho para fijar la fecha de audiencia para inventario y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 17 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO RUIZ
Demandada:	LUIS FELIPE CARDONA PÉREZ
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00175-00
Asunto:	Librar orden de pago permanente

Como dentro del presente asunto se ordenó efectuar el descuento por nómina de la cuota alimentaria en favor de la niña LUISA FERNANDA CARDONA PÉREZ, se dispone librar la orden de pago permanente en favor de la señora MARÍA DEL ROSARIO RUIZ REYES, por el valor actualizado de la cuota alimentaria al año 2020, en la suma de \$371.000,00 hasta el 31 de enero de 2021.

CÚMPLASE,

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Paula Andrea Triana Mondragón
Demandado:	Miguel Angel Malagón Zua
Radicación:	506893184001-2019-00106-00
Asunto:	Requerir planilla de correo

Como no se ha recibido la planilla con constancia de entrega del aviso de notificación al demandado remitido por correo físico el 12 de marzo de 2020 con planilla de correo N° 16, se dispone oficiar al correo 472 el número de guía que le correspondió a fin de consultar por internet la constancia de entrega del aviso.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

San Martin, Meta, 17 de julio de 2020. El anterior auto se notificó por Estado N° 16

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO DE SAN MARTIN- META**

Fecha de la Providencia:	Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Martha Vásquez Marín agente oficiosa de Yadith Hernández Ramírez
Accionado:	Secretaría de Salud Departamental y otros
Radicación:	506893184001-2017-00055-00
Asunto:	Remite copias

Remítase copia del fallo de tutela y decisión que declaró terminado el incidente de desacato dentro de la presente acción, a la oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Meta.

CÚMPLASE,

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza